



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2026-37-GCABA-AJG

Buenos Aires, Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-43756740-GCABA-DGCPUB – Proy. de Ley y Mensaje – Financiamiento FFCC - Constitución - Belgrano Sur

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a contraer uno o más empréstitos de forma directa, indirecta o subsidiaria con Organismos Multilaterales de Crédito, Bancos de Desarrollo, Agencias o Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, o cualquier otra institución financiera, local o internacional; y a emitir títulos de deuda en el mercado local y/o en el mercado internacional.

Las operaciones descriptas en el párrafo anterior tendrán un monto máximo total de hasta setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (USD 75.000.000), o su equivalente en pesos argentinos o en otras monedas o unidades de valor.

Artículo 2°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a ampliar el monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, creado por la Ley 4.315, y del Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza 51.270/96, y sus respectivas normas complementarias.

Las ampliaciones correspondientes tendrán como tope máximo total el monto a emitirse en títulos de deuda, de acuerdo a la autorización conferida en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- El financiamiento obtenido a través de las operaciones de crédito público autorizadas en el artículo 1° tendrá como destino las obras y gastos asociados al proyecto “De mejoramiento de la conectividad ferroviaria a Constitución - Belgrano Sur”, considerados de interés estratégico a través de los convenios complementarios al Convenio Marco en Materia de Transporte Ferroviario, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aprobado por la Ley 2.818.

Artículo 4°.- Los títulos de deuda emitidos conforme la autorización conferida en la presente Ley tendrán las siguientes características:

a. Moneda de emisión: pesos argentinos, dólares estadounidenses u otras monedas o unidades de valor, según se determine al momento de la fijación de su rendimiento.

b. Suscripción e integración:

- i. Los títulos que se emitan en el marco del Programa de Asistencia Financiera se suscribirán e integrarán en efectivo.
- ii. Los títulos que se emitan en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local podrán suscribirse e integrarse en efectivo, y aquellos denominados en moneda extranjera podrán suscribirse, integrarse y cancelarse en pesos argentinos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el o los colocadores respectivos.
- c. Plazo mínimo: un (1) año a partir de la fecha de emisión.
- d. Precio de emisión: podrán emitirse a su valor nominal y/o con descuento o prima respecto de su valor nominal, y su capital podrá ser ajustado conforme los índices o coeficientes que se indiquen de acuerdo con las normas aplicables.
- e. Tasa de interés: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales.
- f. Forma y denominaciones: podrán ser al portador, nominativos o escriturales, o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro de la República Argentina o de otros Estados nacionales, y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el o los colocadores respectivos.
- g. Rescate: podrán rescatarse antes de su vencimiento.
- h. Amortización: se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos pagos a realizar durante la vida de los títulos.
- i. Clases y series: se podrán emitir una o más clases y/o series y reabrir las, incluyendo la reapertura de clases y/o series anteriores.
- j. Ley y jurisdicción:

- i. Los títulos de deuda emitidos en el marco del Programa de Asistencia Financiera se regirán por la normativa de Inglaterra. Los conflictos que pudieren presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiere, y los acuerdos relativos a su emisión, serán resueltos por los tribunales competentes de Inglaterra.

- ii. Los títulos de deuda emitidos en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local se regirán por la normativa de la República Argentina que resulte aplicable. Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los títulos, sus cupones, si los hubiera, y los acuerdos relativos a su emisión, quedarán sometidos a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a negociar, acordar, emitir y suscribir una o más garantías incondicionales e irrevocables, pudiéndose asimismo afectar los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, de acuerdo a la Ley nacional 23.548, para el repago de todas las obligaciones que surjan del o los contratos de préstamo, así como también los demás documentos relacionados y/o complementarios que resulten necesarios en relación con el o los empréstitos descriptos en el artículo 1°, por el monto en concepto de capital de hasta setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (USD 75.000.000), o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas o unidades de valor, más intereses y otros conceptos previstos en dichos documentos, y por el plazo del financiamiento hasta su cancelación total.

Artículo 6°.- A excepción de lo previsto en el artículo 4° para la emisión de los títulos de deuda, las condiciones

aplicables a las restantes operaciones de crédito público que se formalicen en el marco de la autorización del artículo 1° de la presente Ley serán las que se determinen en el o los respectivos contratos o convenios, siendo el período mínimo de amortización de un (1) año. A tales efectos, autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a acordar la aceptación de la ley aplicable extranjera y la prórroga de jurisdicción que pudiere corresponder.

Artículo 7°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme a las pautas establecidas en la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, e instrumentar acuerdos de cobertura de riesgos, en especial riesgos cambiarios, ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés y/o seguros de cualquier naturaleza.

Podrán constituirse plazos fijos en dólares estadounidenses y/o en pesos argentinos y/o en otras monedas, y/u otras inversiones financieras a través del Banco Ciudad de Buenos Aires u otras entidades financieras hasta tanto se efectúe la aplicación definitiva de los fondos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas por la presente Ley.

Artículo 8°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a negociar, acordar y suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, documentos y convenios que resulten necesarios a los fines de instrumentar las operaciones de crédito público aludidas en el artículo 1° y la o las garantías referidas en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 9°.- Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a incorporar a la partida presupuestaria correspondiente los créditos emergentes de la aplicación de la presente Ley, mediante el incremento de las fuentes de financiamiento originadas en las operaciones de crédito público aprobadas en la misma.

Artículo 10.- Comunicar al Poder Ejecutivo a los efectos de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2026.09.30 16:02:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2026.09.30 16:39:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Maria Clara MUZZIO
Date: 2026.09.30 17:07:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

P/P MARIA CLARA MUZZIO
Vicejefe de Gobierno
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Mensaje

Número: MEN-2026-43-GCABA-AJG

Buenos Aires, Miércoles 30 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-43756740-GCABA-DGCPUB – Proy. de Ley y Mensaje – Financiamiento FFCC - Constitución - Belgrano Sur

**SEÑOR VICEPRESIDENTE PRIMERO
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
MATÍAS LÓPEZ**

Tengo el agrado de dirigirme a usted y, por su intermedio, al Cuerpo Legislativo, a fin de poner en consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de ley, mediante el cual se propicia autorizar al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por el monto, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la norma proyectada.

En ese marco, cabe señalar que la autorización comprende contraer uno o más empréstitos, de forma directa, indirecta o subsidiaria, con organismos multilaterales, bilaterales y regionales de crédito, bancos de desarrollo, instituciones financieras de fomento de las exportaciones, instituciones financieras bilaterales de desarrollo o cualquier otra institución financiera local o internacional, y emitir títulos de deuda en el mercado local e internacional, por hasta la suma total de USD 75.000.000, o su equivalente en pesos argentinos u otras monedas o unidades de valor.

Asimismo, el proyecto propiciado contempla la autorización para ampliar el monto del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, creado por la Ley 4.315, y del Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza 51.270/96.

Es dable señalar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires enfrenta importantes desafíos en términos de urbanización, movilidad, sostenibilidad ambiental e inclusión social. Con el proyecto de infraestructura referido, se instrumenta completar la intervención destinada a suprimir la discontinuidad trama urbana, eliminando pasos a nivel y potenciando la seguridad e integración socio-espacial en la zona de influencia de la traza.

El destino del financiamiento serán las obras y gastos asociados al proyecto “De mejoramiento de la conectividad ferroviaria a Constitución - Belgrano Sur”, considerados de interés estratégico a través de los convenios complementarios al Convenio Marco en Materia de Transporte Ferroviario, celebrado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y aprobado por Ley 2.818.

El financiamiento solicitado está destinado a garantizar la continuidad de las obras necesarias para la culminación integral del proyecto aludido, abarcando los componentes de obra civil, infraestructura ferroviaria, arquitectura de estaciones, obras complementarias y la correspondiente adecuación del entorno urbano, conforme al alcance de la

intervención.

En particular, las operaciones a financiar contemplan la ejecución de los tramos pendientes del viaducto, la finalización de las estaciones elevadas Buenos Aires y Constitución, así como las intervenciones complementarias indispensables para la articulación e integración de la infraestructura ferroviaria. Asimismo, con el objeto de responder a los requerimientos operativos de la Línea Roca en la Estación Constitución, se prevén las adecuaciones de vías, señalamiento y andenes requeridas para garantizar la plena compatibilización de ambas redes de transporte.

De acuerdo con las estimaciones de demanda elaboradas sobre la base de la información del sistema SUBE, la puesta en servicio de la estación cabecera Plaza Constitución beneficiará de manera directa e inmediata a más de 22.000 pasajeros diarios. Asimismo, se prevé un sensible incremento en la captación de usuarios en consonancia con los proyectos de modernización integral de la línea, la futura electrificación y la renovación de la flota, medidas que incrementarán la capacidad y la frecuencia del corredor, consolidando su competitividad frente a otras alternativas de movilidad. La llegada efectiva del tendido a la terminal de Plaza Constitución permitirá articular en forma directa la cuenca del Belgrano Sur con la red de transporte masivo del centro porteño, reduciendo costos de transbordo, minimizando tiempos de traslado y garantizando un salto cualitativo en la accesibilidad de la población atendida.

Con relación al endeudamiento, la norma proyectada prevé que podrán afectarse al pago de los préstamos antes mencionados y, como garantía de estos, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales de acuerdo con la Ley nacional 23.548.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar, acordar, emitir y suscribir una o más garantías incondicionales e irrevocables para el repago de todas las obligaciones que surjan del contrato de préstamo, así como también los demás documentos relacionados que resulten necesarios en relación con el o los empréstitos descritos. Las condiciones generales, los plazos de amortización y las demás cláusulas propuestas para ser suscriptas serán las que se pactan habitualmente en este tipo de contratos, correspondiendo el período mínimo de amortización de un año para la emisión de títulos de deuda y para las restantes operaciones de crédito público que se formalicen.

Por su parte, y en virtud de las condiciones aplicables a la celebración de los contratos de empréstitos, se contempla la posibilidad de incluir cláusulas con prórroga de jurisdicción bajo ley extranjera.

Cabe tener presente que el proyecto de ley impulsado también contempla las características propias que deberán tener los títulos de deuda emitidos por la autorización que se concede.

Teniendo presente que la autorización que se recaba estará expresada en dólares estadounidenses, o en otra moneda distinta de la nacional, resulta apropiado habilitar en todo momento las operaciones financieras de determinados productos derivados.

Por último, se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos necesarios y a realizar todos los demás actos y trámites que viabilicen el cumplimiento del objeto del proyecto propiciado.

En virtud de lo expuesto, solicito a la Legislatura de la Ciudad la consideración y aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2026.09.30 16:02:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by GABRIEL CESAR SANCHEZ ZINNY
Date: 2026.09.30 16:39:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriel Cesar Sanchez Zinny
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Maria Clara MUZZIO
Date: 2026.09.30 17:06:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

P/P MARIA CLARA MUZZIO
Vicejefe de Gobierno
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO